



CARTELERA VIRTUAL/ PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 167-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transmitir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 6 de mayo de 2019.- Las 17h12.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente el escrito presentado el 2 de mayo de 2019, por el señor Elvin Marcelo Quijije Macías, en calidad de Procurador Común de la Alianza por la Unión Lealtad y Victoria listas 35-61-33.

1. ANTECEDENTES

1.1.- El 26 de abril de 2019 a las 20h02, ingresa por Secretaría General de éste Tribunal, un escrito con ciento sesenta y un fojas en calidad de anexos, presentado por el señor Elvin Marcelo Quijije Macías, Procurador Común de la Alianza por la Unión Lealtad y Victoria lista 35-61-33, en relación a la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Santa Cecilia, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, quien manifiesta "...la existencia de inconsistencias numéricas [...]; ... solicita se verifique el número de sufragios [...]; ... se verifique la secuencia numérica de las papeletas [...]; ... se abra las juntas, para el recuento de voto a voto [...]".

1.2.- Según la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 27 de abril de 2019, se realizó el sorteo electrónico correspondiéndole a la causa el N° 167-2019-TCE; y radicándose la competencia en el doctor Joaquín Vicente Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral (Foja 163).

1.3.- El 29 de abril de 2019 a las 08h40, se recibe en este Despacho el expediente de la causa N° 167-2019-TCE en dos cuerpos de ciento sesenta y tres fojas.

1.4.- Mediante providencia de 1 de mayo de 2019, se dispone al señor Elvin Marcelo Quijije Macías, en el plazo de un día contado a partir de la notificación de la presente providencia, aclare y complete el escrito de Recurso Ordinario de Apelación según lo dispone el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. (Foja 171)

1.5.- El señor Elvin Marcelo Quijije Macías, en calidad de Procurador Común de la Alianza por la Unión Lealtad y Victoria lista 35-61-33, presenta un escrito el 2 de mayo de 2019 a las 16h38, según consta la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal. (Fojas 173 a 176)

2. CONSIDERACIONES

En el escrito presentado por el doctor Elvin Marcelo Quijije Macías, en calidad de Procurador Común de la Alianza por la Unión lealtad y Victoria lista 35-61, 33, manifiesta:



[...] De las actas de resultados que acompañé en la impugnación, se desprende que no coincide con el acta computada referente a las junta [sic] 0001 Femenino, Zona Luz y Vida, de la Parroquia Santa Cecilia, cantón Lago Agrio, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de la parroquia Santa Cecilia, el candidato René Emilio Gómez Bravo, el acta de escrutinio consta con 154 votos y en el Sistema del Consejo Nacional Electoral consta 151, existiendo inconsistencias numérica^(sic)

En la Junta 001 femenino, Zona Lucha de los Pobres, parroquia Santa Cecilia, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, ubicado en el Recinto electoral, Escuela de Educación Básica Dra. Irene Guerrón, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de la parroquia Santa Cecilia, en esta junta electoral faltaron papeletas de sufragio,^(sic) Por lo que solicito se verifique el número de sufragio para establecer si corresponde a las cifras que constan en las actas de escrutinio.

En la Junta 001 Masculino, Zona Lucha de los Pobres, parroquia Santa Cecilia, cantón Lago Agrio, ubicado en el Recinto electoral, Escuela de Educación Básica Dra. Irene Guerrón, de la dignidad de Vocales de la Junta parroquial de la parroquia Santa Cecilia, en esta junta electoral faltaron papeletas de sufragio,^(sic) Por lo que solicito se verifique el número de sufragio para establecer si corresponde a las cifras que constan en las actas de escrutinio.

También solcito que se proceda a verificar la secuencia numérica de las papeletas de votación en las juntas antes mencionadas, ya que el número de votantes, no coincide con las actas de resultados; y para poder verificar la votación correcta, solicité o que se abra las juntas, para el recuento voto a voto, [...].

En el escrito presentado el 2 de mayo de 2019, el señor Elvin Marcelo Quijije Macías, en calidad de Procurador Común de la Alianza por la Unión Lealtad y Victoria lista 35-61-33, señala:

[...] Es importante indicar, que existe inconsistencia numérica en lo referente a la siguiente acta.

a.- En la Junta 001 Femenino, Zona Luz y Vida, de la Parroquia Santa Cecilia, cantón Lago Agrio, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de la parroquia Santa Cecilia, el candidato René Emilio Gómez Bravo, en el acta de escrutinio consta con 154 votos y en el Sistema del Consejo Nacional Electoral consta 151 existiendo inconsistencia numérica [...].

[...] Al existir un mayor número de papeletas que han sido incorporados en la Junta 001 femenino, Zona Lucha de los Pobres, parroquia Santa Cecilia, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, ubicado en el Recinto electoral, Escuela de Educación Básica Dra. Irene Guerrón, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de la parroquia Santa Cecilia, y Junta 001 Masculino, Zona Lucha de los Pobres, parroquia Santa Cecilia, cantón Lago Agrio, ubicado en el Recinto electoral, Escuela de Educación Básica Dra. Irene Guerrón, de la dignidad de Vocales de la Junta parroquial de la parroquia Santa Cecilia, al haberse utilizado papeletas no suministradas por el consejo, se produjo la nulidad de las juntas indicadas.

El tratadista Oswaldo Gozaini, señala:



Causa N° 167-2019-TCE

... la obscuridad está relacionada, principalmente, por dos fenómenos del lenguaje: la vaguedad y la ambigüedad. Lo vago implica aquello que es poco claro o impreciso, y lo ambiguo se manifiestan cuando lo expresados puede entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones y dar, por consiguiente, motivos a dudas, incertidumbre o confusión. (Elementos del derecho Procesal, Editorial Buenos Aires, p.425)

El diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres, define a la ambigüedad como: "Lo que admite diversas interpretaciones y puede dar lugar a duda, incertidumbre o confusión". (Tomo 1 A-B, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 30ª Edición, p. 293)

En el presente caso, el escrito presentado por el recurrente es oscuro y por lo tanto vago y ambiguo, es decir no se puede deducir la pretensión del recurrente, pues señala: "inconsistencia numéricas, por lo que solicita se rectifique dicha inconsistencia", además solicita se declare la nulidad del acta 88554 y 8855; así como, señala nulidad de las juntas y, fundamenta su petición en el artículo 143 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que corresponde a nulidad de las votaciones, este cúmulo de pretensiones son oscuras e imprecisas y pueden dar paso a varias interpretaciones.

Es decir que, el escrito del señor Elvin Marcelo Quijije Macias, no es claro y es totalmente impreciso; por lo que, el recurrente no da cumplimiento a la providencia de 1 de mayo de 2019 las 16h32.

El inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

[...] En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. **De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente.** El énfasis es propio

En lo principal, por las consideraciones expuestas y conforme lo prescrito en la parte final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo:

PRIMERO.- El archivo de la causa N° 167-2019-TCE por no haber aclarado el recurso, según lo determinado en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente Auto de Archivo:

2.1.- Al accionante señor Elvin Marcelo Quijije Macías, y su abogado patrocinador doctor Luis Legña Zambrano, en los correos electrónicos: elvinmar-q@hotmail.com y lalz18@hotmail.com.



Causa N° 167-2019-TCE

2.2.- Al Consejo Nacional Electoral a través de su Presidente, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, según lo determina el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los correos electrónicos: franciscoyopez@cne.gob.ec dayanatorres@cne.gob.ec.

TERCERO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el presente Auto de Archivo en la cartelera virtual/página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE". F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.-




Ab. Alex Guerra Troya
**SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
v.s**